



www.argatea.com.ar

ArgAtea, Asociación Civil de Ateos en Argentina / coordinacion@argatea.com.ar

Mirada crítica, laicista y atea, sobre el "Proyecto de Ley de libertad religiosa"

A pesar de que la legislación vigente tiende al derecho común, al progreso en la libertad de conciencia, a la inclusión de todos los aspectos ideológicos independientemente de la comunidad que sea, sea esta religiosa como no religiosa, el trámite parlamentario del proyecto de ley de Libertad Religiosa (2), está ignorando que las encuestas muestran un elevado porcentaje de no creyentes. Ante esto, podemos decir entonces que ciertas religiones no renuncian a su pretensión dominante de hacer la ley, reglamentar las costumbres, a reglamentar la sociedad civil o entrometarse en las cuestiones de salud y educación y hacer del espacio público que es de todos, un espacio privado.

Lejos está el proyecto de la claridad conceptual de lo que ejemplarmente, sostiene la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires (3), al decir: *"Todas las personas tienen idéntica dignidad y son iguales ante la ley". Se reconoce y garantiza el derecho a ser diferente, no admitiéndose discriminaciones que tiendan a la segregación por razones o con pretexto de raza, etnia, género, orientación sexual, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica o cualquier circunstancia que implique distinción, exclusión, restricción o menoscabo."*

Dicha ley contradice a la Universalidad en la Declaración de los Derechos Humanos, no puede hacer prevalecer el principio de libertad religiosa por sobre el de libertad de conciencia. Por lo tanto ArgAtea reclama de los Sres. Senadores y Sres. Diputados, que este proyecto no se considere como Ley de Libertad de Conciencia ya que no legisla teniendo en cuenta los diferentes criterios existentes al confrontar con los datos de la población en nuestro país.

Lo que se observa en este proyecto de ley al querer modificar el Código penal es el contenido autoritario y totalitario, que pretendiendo legislar desde la religión, recurre a la protección penal de la libertad religiosa en detrimento de la libertad de conciencia, excluyendo así, a aquellos que se amparan dentro de la libertad de conciencia, convirtiendo al Código Penal en un código en el que todo gira sobre:

La protección de la religión oficial del Estado, asegurando la continuidad de su sustentación, siendo que su dogma atropella a las demás conciencias si es necesario. Cuando en realidad no hay religión oficial, sostener el culto no significa considerar al catolicismo romano "oficial".

La pretensión de dividir a la sociedad en castas con diferentes derechos, de religiones que se establecen como dominantes, que tratan al resto como "los demás" o "los otros" y que a su vez tienen pretensión de derechos casi absolutos por encima del resto, con la consecuente protección de una determinada, moral, usos y costumbres sin considerar que somos diferentes pero iguales ante la ley.

La pretensión de reconocer la existencia de una religión mayoritaria, dominante y única, por sobre otras. Por lo tanto no se puede entonces hablar de tolerancia genuina y plena si no se tiene en cuenta a todas y cada una de las conciencias de los sujetos humanos sin discriminaciones de ningún tipo.

La protección del fenómeno religioso, sin considerar que hay "no religiosos", es decir ateos y/o agnósticos.

Todo esto, en vez de buscar una equiparación en la protección jurídica tanto para los no creyentes como para los creyentes.

ArgAtea observa en este proyecto de ley:

Que en el Art. 1 del proyecto, se menciona la ley de libertad de conciencia y no se explicita el derecho a no profesar ninguna creencia religiosa, por lo tanto discrimina a los ateos.

Que en el Art. Artículo 2.Derechos de las personas: 6, debiera decir explícitamente "según fórmulas que violenten sus convicciones religiosas o su ausencia de las mismas" ya que tampoco la ausencia de creencias religiosas, puede invocarse para discriminar a los individuos.

Que en Art.4 del proyecto: Se limita el derecho a no ser discriminado a los religiosos, vulnerando el derecho de quines no profesan creencias a ser discriminados por ese motivo (el derecho de un ateo a no ser discriminado por serlo).

Por otro lado, también es una violación al derecho de igualdad ante la ley, ya que le otorga un derecho que los demás ciudadanos no poseen. Es arbitrario y discriminatorio que las reuniones de organizaciones religiosas tengan derechos que las reuniones de otras organizaciones no tienen. ¿No es igualmente incorrecto perturbar el orden de una iglesia, de una conferencia sobre derechos humanos, o de un establecimiento educativo? ¿Y qué de las organizaciones de librepensadores, ateos, agnósticos, etc.? ¿Por qué a ellos sí se los puede agredir verbalmente?

Otro abuso muy severo es el de permitir explícitamente, la discriminación laboral por motivos religiosos. Nuestra Constitución Nacional especifica claramente en el artículo 16 que el único requisito laboral es la idoneidad.

Que en el Art. 5: Quienes profesan religiones tienen derechos cuyo límite son los derechos de quienes no profesan ninguna religión y que tal como lo dice, " *cuentan con el derecho al ejercicio de sus propias libertades y los que imponen la dignidad de la persona humana, el orden, la salud y la moral públicos y el pleno respeto de los derechos humanos*", pero que además consideran que la libertad de expresión y de conciencia son igual de fundamentales. Y que a pesar de ser mencionado en el Art. 1 como fundamento, el cuerpo de la ley no reconoce derechos a libertad de pensamiento, de convicciones, ni el derecho a no profesar culto alguno.

Se debiera explicitar además que la libertad religiosa está también limitada por el espacio público, ya que ahí se respeta, la igualdad y la libertad ideológica, y todo aquello que favorece al pleno desarrollo de la persona. Constitución, Ciudad de Buenos Aires. Art. 11

Que en el Art. 6: Al introducir el término "prestación de servicios" reconoce y da legalidad a prácticas pseudocientíficas de comprobada ineficacia. Esto favorece al engaño y además en algunos casos legaliza el ejercicio ilegal de medicina. Además no escapa a la interpretación de discriminación, a fieles de ciertas religiones y cultos paganos. La libertad religiosa debiera ser para todos, incluso para ellos, siempre y cuando el ejercicio de dichos cultos no implique crueldad hacia personas o animales. Además se imprime una discriminación religiosa hacia otras creencias religiosas, excluyéndolas basándose en principios judeocristianos.

Consideramos que la designación de un Consejo Asesor de Libertad Religiosa, es como fijar un tribunal inquisidor que diga e interprete sobre religión atribuyéndose un poder moral por sobre el Estado.

Que en sus Fundamentos, no está incluido el respeto por aquellos que no profesan ninguna religión y que desde el marco del Código Civil se amparan en el Art. 14 de nuestra Constitución Nacional, que sus derechos como no confesionales también constituye un elemento fundamental de su concepción de la vida y que por tanto, la libertad de conciencia debe ser íntegramente respetada y garantizada.

ArgAtea

Referencias:

1. H.Cámara de Diputados de la Nación,
<http://www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentos=si&numexp=1749-D-2010>
2. Constitución de la Ciudad de Buenos Aires,
http://estatico.buenosaires.gov.ar/areas/com_social/constitucion/constitucion.pdf